

**Tema :** Registro Menores Indocumentados

No. de Resolución	022-04	
Fecha	Estatus	Contenido
07/03/2002	Ejecutado	Se comisiona al Gerente General y al Tesorero de la Seguridad Social a indagar en la Junta Central Electoral la posibilidad de asignar un número a todos los menores de edad a fin de que el código de identificación personal pueda ser usado como base para la identificación de las personas en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

No. de Resolución	063-08	
Fecha	Estatus	Contenido
20/02/2003	Ejecutado	Se conforma una Comisión integrada por el Dr. Zoilo Núñez Salcedo, Dr. Fabio Herrera, Sra. Eulogia Familia y Dr. Jorge Chahín, con la finalidad de apoderar a la Junta Central Electoral de un documento sobre la preocupación del Consejo Nacional de Seguridad Social con relación a los indocumentados.

No. de Resolución	164-05	
Fecha	Estatus	Contenido
23/08/2007	Ejecutado	Se aprueba la validación de registro para dependientes menores de edad que carecen de documentación (acta de nacimiento) y extranjeros(as) hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, condicionada a la opinión legal del Asesor Legal externo del CNSS.

No. de Resolución	165-02	
Fecha	Estatus	Contenido
30/08/2007	Ejecutado	Se ratifica la validación de registro para dependientes menores de edad que carecen de documentación (acta de nacimiento) y extranjeros(as) hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, hasta el 30 de diciembre del 2007, para el procedimiento que aplicará la Tesorería de la Seguridad, con los ajustes propuestos por el Asesor Legal Externo del CNSS.

No. de Resolución	173-02	
Fecha	Estatus	Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

20/12/2007      Ejecutado      Se extiende el plazo para la validación de registro a dependientes menores de edad, que carecen de acta de nacimiento y extranjeros(as), hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, hasta el 31 de marzo del año 2008.

**No. de Resolución**      **175-01**

Fecha	Estatus	Contenido
14/02/2008	Ejecutado	Designar una Comisión Especial Mixta que se encargará de dar seguimiento al cumplimiento de la Resolución No. 173-02 y presentar mensualmente a este Consejo un Informe con el avance del registro de menores indocumentados, la cual queda integrada en la forma siguiente: a) los miembros de la Comisión Permanente de Salud, la cual está conformada a su vez por representantes de los Sectores gubernamental, Empleador y Laboral que integran este Consejo; b) el Superintendente de la SISALRIL; c) el Tesorero de la Seguridad Social (TSS); y d) la Directora de la DIDA. Esta Comisión estará presidida por la Presidencia de este Consejo.

**No. de Resolución**      **179-01**

Fecha	Estatus	Contenido
03/04/2008	Ejecutado	Se extiende el plazo a 90 días, para la validación de registro al SFS a dependientes menores de edad, que carecen de acta de nacimiento y extranjeros(as), hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, hasta el 30 de junio 2008.

**No. de Resolución**      **184-07**

Fecha	Estatus	Contenido
03/07/2008	Ejecutado	Se aprueba el siguiente procedimiento para regularizar la situación de menores indocumentados que figuren como dependientes de Titulares afiliados al SFS del Régimen Contributivo: PRIMERO: Suspender el pago de cápitas del Sistema a las ARS por cuenta de los menores dependientes de Titulares afiliados al SFS que quedan pendientes de actualización de datos de actas de nacimiento, efectivo a partir de la cobertura de Agosto del 2008. SEGUNDO: Las ARS tendrán hasta el 31 de octubre del 2008 para realizar las actualizaciones de datos de actas de nacimiento de estos menores y una vez actualizados, se les harán los pagos de las cápitas correspondientes. TERCERO: Vencido el plazo del 31 de octubre, la TSS excluirá del sistema a los dependientes que sigan indocumentados y, en caso de que en dicha fecha las ARS no haya demostrado haberle prestado algún servicio de atenciones médicas, se le reversará la cápita histórica dispersada. PARRAFO: Las ARS deberán presentar ante la TSS y la SIALRIL la documentación correspondiente a la prestación de servicio, mediante un procedimiento que se establecerá para estos fines.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

**No. de Resolución**      **192-04**

Fecha	Estatus	Contenido
30/10/2008	Ejecutado	<p>Se modifica la Resolución CNSS No. 184-07 del 30 de julio de 2008 y se derogan los numerales Segundo, Tercero y Párrafo de la misma, a fin de que se lea de la siguiente forma:</p> <p>Primero: Mantener suspendido el pago de cápitas del Sistema Dominicano de Seguridad Social a las Administradoras de Riesgos de Salud por cuenta de los menores dependientes de titulares afiliados al Seguro Familiar de Salud que se encuentran pendientes de actualización de datos de actas de nacimiento según fue establecido en la Resolución No. 184-07, efectivo a partir de la cobertura de 2008.</p> <p>Segundo: Permitir a las ARS mantener el proceso de actualización de datos de actas de estos dependientes hasta el 30 de noviembre de 2008. La Tesorería de la Seguridad Social auditará las actas de nacimiento actualizadas durante el mes de noviembre de 2008 previo pago de las cápitas que por estas correspondan.</p> <p>Tercero: Ordenar a la TSS descontar el 1ro. de diciembre de 2008 los pagos realizados a las ARS por la cobertura de julio 2008 por cuenta de los menores que permanezcan sin su documentación al 30 de noviembre del 2008.</p> <p>Cuarto: El 1ro. de diciembre de 2008 la TSS excluirá de la Base de Datos de la Seguridad Social los datos de dependientes que sigan indocumentados.</p> <p>Quinto: Esta Resolución deroga cualquier otra resolución y/o disposición que le sea contraria en todo o en parte.</p>

**No. de Resolución**      **205-03**

Fecha	Estatus	Contenido
02/04/2009	Ejecutado	<p>Se libera a la Comisión Permanente de Salud de continuar el seguimiento de registro de menores indocumentados, en virtud del informe de resultados que presentó la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 17 de marzo del 2009.</p>

**No. de Resolución**      **263-06**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

24/03/2011	Derogada	<p>RESOLUCION No. 263-06. CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, en su artículo 34.2 establece como informaciones requeridas para la afiliación de un menor de edad los siguientes datos del Acta Nacimiento: Municipio, Oficialía, Número de Libro, Número de Folio y Número de Acta.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece en el artículo 34.3 que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben incorporar y conservar en el expediente de cada grupo familiar la documentación legal pertinente emitida por la Junta Central Electoral (extractos de actas de nacimiento o matrimonio), por Notario Público autorizado (declaraciones jurada en caso de compañero(a) de vida), por sentencia emanada de Tribunal competente (casos Tutela) o cualquier otro documento legal exigido para cada caso, que avalen el vínculo familiar de los dependientes con el afiliado titular.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, bajo el título de Inscripción del Núcleo Familiar, establece lo siguiente: “Los beneficiarios deberán inscribir ante la ARS/SENASA a cada uno de los miembros que conforman su núcleo familiar. Esta inscripción se hará de conformidad con la normativa establecida por la SISALRIL, anexando la documentación exigida por la TSS. Las ARS/SENASA deberán tener disponibles para fines de verificación por parte de la TSS los documentos requeridos.”</p> <p>CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 135-2007, de fecha 12 de septiembre del año 2007, la SISALRIL aprobó el Esquema 35, como el instrumento tecnológico mediante el cual las ARS deben reportar a la SISALRIL todas las informaciones referentes a todos los servicios prestados a los afiliados, cuyas facturas pagaron en el mes anterior.</p> <p>CONSIDERANDO: Que mediante auditoría realizada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a varias ARS del Sistema Dominicano de Seguridad Social se verificó que muchas de estas entidades no poseen en sus archivos la documentación legal que avala el vínculo familiar del dependiente con el titular, tal como lo exige el artículo 34.3 del Reglamento de Tesorería.</p> <p>CONSIDERANDO: Que mediante el procedimiento de verificación antes mencionado realizado por la TSS y la investigación realizada por la SISALRIL, a través del esquema 35, se pudo constatar que existen unos Treinta y Nueve Mil (39,000) posibles casos de duplicidad de dependientes menores de edad.</p> <p>CONSIDERANDO: Que se hace necesario que las ARS regularicen esta situación ya que existe la posibilidad de que se esté efectuando el pago de dos o más cápitas por un mismo afiliado.</p> <p>POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 175 y 176 de la Ley 87-01, el Consejo de la Seguridad Social, emite la siguiente Resolución:</p>
------------	----------	---

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

24/03/2011

Derogada

PRIMERO: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en su calidad de ente regulador y supervisor del Seguro Familiar de Salud, a que dentro de los primeros sesenta (60) días de aprobada la presente resolución, solucione definitivamente los alegados Treinta y Nueve Mil (39,000) casos de duplicidad de registros de dependientes menores de edad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y SENASA; y, en caso de comprobación de dicha duplicidad, se apliquen las sanciones correspondientes.

Párrafo I: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) brindar el apoyo que sea necesario a la SISALRIL y a los afiliados que resultaren afectados por la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Párrafo II: Se ordena completar el estudio legal que será suministrado por el Asesor Legal externo del CNSS, y someter en una próxima sesión la recomendación de cómo se recuperaran los pagos efectuados a las ARS por los menores duplicados. Esto se realizara posterior al informe que deberá presentar la SISALRIL, una vez concluido el plazo de los sesenta (60) días otorgados para la solución del problema.

**No. de Resolución**

**264-04**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
07/04/2011	Ejecutado	<p>Resolución No. 264-04: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), a que dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de aprobada la presente resolución, solucione definitivamente los alegados Treinta y Nueve Mil (39,000) casos de duplicidad de registros de dependientes menores de edad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y SENASA. La TSS deberá presentar al CNSS un informe de los resultados</p> <p>Párrafo I: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) brindar el apoyo que sea necesario a la TSS y a los afiliados que resultaren afectados por la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.</p> <p>Párrafo II: Se ordena completar el estudio legal que será suministrado por el Asesor Legal Externo del CNSS, el cual será sometido por el Gerente General al CNSS en una próxima sesión con la recomendación de cómo se recuperaran los pagos efectuados a las ARS por los menores duplicados.</p> <p>Párrafo III: La presente Resolución deroga la Resolución No. 263-06 de fecha 24 de marzo del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.</p>

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

**No. de Resolución**    **291-01**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

12/04/2012	Ejecutado	<p>Resolución No. 291-01: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del 2011, vía resolución No. 264-04, éste Consejo instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), a que dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de aprobada la presente resolución, solucione definitivamente los alegados Treinta y Nueve Mil (39) casos de duplicidad de registros de dependientes menores de edad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y SENASA. La TSS deberá presentar al CNSS un informe de los resultados.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la depuración de quince mil ciento treinta y nueve (15,139) NSS duplicados fue realizada con éxito por la TSS en el mes de septiembre del 2011, y que el total dispersado por cuenta de estos NSS asciende a ciento setenta millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 71/100 (RD\$170,579,482.71), de los cuales ciento diecisiete millones setecientos treinta y un mil veinte y dos pesos con 49/100 (RD\$117,731,022.49) corresponden al Régimen Contributivo, y cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos con 22/100(RD\$52,848,460.22) al Régimen Subsidiado.</p> <p>CONSIDERANDO: Que para garantizar la adecuada y correcta devolución de los dineros es preciso conciliar los valores determinados por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) con las Administradoras de Riesgos de Salud/SENASA de tal suerte que habiendo confrontado y revisado se eviten los errores y omisiones.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Social, en virtud de las facultades que le asisten, decide:</p> <p>UNICO: Instruir a la Tesorería de la Seguridad Social a realizar la aplicación de las Notas de Débito correspondientes a las Administradoras de Riesgos de Salud/SENASA según corresponda, y proceder a su ejecución en cuotas iguales por el periodo de doce (12) meses; previa conciliación con las Administradoras de Riesgos de Salud/SENASA.</p> <p>Párrafo I: El proceso de conciliación deberá concluir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución. Agotado dicho plazo sin que se haya concluido la conciliación por causa de las Administradoras de Riesgos de Salud/SENASA, la Tesorería deberá aplicar automáticamente las Notas de Débito correspondientes según lo haya determinado originalmente.</p> <p>Párrafo II. La TSS informará al Consejo los resultados de la aplicación de esta Resolución en un plazo de treinta días (30) a partir de la emisión de la misma y al finalizar su aplicación.</p> <p>Párrafo III. La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.</p>
------------	-----------	--

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



**No. de Resolución**

**351-02**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

---



- 01/09/2014      Ejecutado      Resolución No. 351-02: CONSIDERANDO I: Que el objeto fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social es la protección oportuna de los riesgos inherentes de la población desde antes del nacimiento hasta después de la muerte.
- CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 establece, en el Artículo 3 los principios rectores del SDSS, los cuales dan garantías explícitas a todas las personas sin discriminación, entre ellos la Universalidad, la integridad, la Equidad y la Solidaridad; en el Artículo 5 el derecho de afiliación al SDSS a todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales, y a los hijos e hijastros menores de 18 años como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud; y que el Párrafo del Artículo 11 instruye que “EL CNSS otorgará a todos los ciudadanos un número de afiliación, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD Y DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO”.
- CONSIDERANDO III: Que la República Dominicana es signataria de la Declaración del Milenio, compromiso que quedó plasmado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el No. 4 establece que para reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años se requiere de la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud que pueden ser promovidas por el problema de financiamiento de los servicios de salud.
- CONSIDERANDO IV: Que el artículo 10 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado, aprobado mediante Decreto Presidencial 136-13 de fecha 2 de octubre del año 2013, establece la Prioridad en la Selección de Beneficiarios e identifica en su literal f) Núcleo familiar con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y con menores en circunstancias difíciles.
- CONSIDERANDO V: Que los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado ya corresponden a familias previamente calificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), por lo cual, no es una condición imprescindible esperar su evaluación para su inscripción y afiliación. Que esta condición quedaría subsanada con el cumplimiento por parte del SeNaSa del mandato del Párrafo III del Artículo 11 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado de suministrar al SIUBEN, cada mes calendario, un listado de las novedades (inclusiones y exclusiones) de afiliados titulares y dependientes al Régimen Subsidiado.
- CONSIDERANDO VI: Que la inscripción y afiliación de menores al SDSS está condicionada a la presentación del acta de nacimiento y que como es obvio, este documento no está disponible al momento del nacimiento, además de conllevar un proceso que involucra a terceras instituciones, en este caso la Junta Central Electoral.
- CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.
- CONSIDERANDO VIII: Que es función del Consejo Nacional de Seguridad Social establecer políticas de

01/09/2014

Ejecutado

seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez. Así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO IX: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 87-01, son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

SEGUNDO: Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), como responsable de la afiliación y gestión de los beneficios del Plan Básico de Salud de los afiliados del Régimen Subsidiado a otorgar las prestaciones del Plan Básico de Salud a todos los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado desde el momento del parto.

TERCERO: El Seguro Nacional de Salud realizará la afiliación al SDSS del nacimiento de todo hijo o hija de un afiliado al Régimen Subsidiado y luego efectuará la notificación al SIUBEN de dicho recién nacido.

CUARTO: Una vez regularizado el proceso de afiliación por parte del Seguro Nacional de Salud, la Tesorería de la Seguridad Social pagará el per cápita correspondiente de manera retroactiva y de ahí en adelante.

QUINTO: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social el pago del per cápita de los primeros sesenta (60) días de manera retroactiva, por los recién nacidos de los últimos doce (12) meses.

SEXTO: El Seguro Nacional de Salud pagará a los Centros de la Red Pública las facturaciones que correspondan a servicios de salud cubiertos en el plan básico de salud por recién nacidos de los últimos doce (12) meses, una vez recibido el per cápita correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: La presente Resolución modifica y/o deroga cualquier otra que le sea contraria y se establece que la misma es de aplicación inmediata, por lo que, se instruye a la Gerencia General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



14

*Resoluciones*